



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N°007/2003

Ref. Traslado de contenedores en el Puerto de Montevideo, entre Depósitos Aduaneros Intraportuarios.

Montevideo, 20 de enero 2003.-

VISTO: Traslado de contenedores en el Puerto de Montevideo, entre Depósitos Aduaneros Intraportuarios.

RESULTANDO: Diversas inquietudes planteadas por operadores de Depósitos Aduaneros intraportuarios respecto a las comunicaciones a realizarse ante esta Unidad Ejecutora en el caso de la movilización o traslado de contenedores dentro del Puerto de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de reglamentar en forma clara y precisa las comunicaciones que deban realizar los distintos titulares de Depósitos Aduaneros Portuarios en ocasión de movimientos de contenedores entre dichos Depósitos, evitando de esta forma interpretaciones distintas, que conlleven a confusiones.

II) Lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 16246 (Ley de Puertos) y Decretos reglamentarios de la misma por la cual se establece la libre circulación de bienes dentro del Puerto de Montevideo con la obligación de comunicar.

III) Lo dispuesto por los Artículos 36, 59 y siguientes del Decreto 282/2002 (Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE

1. Los depositarios de bienes y mercaderías que por cuenta y orden de los titulares de las mismas procedan al traslado de ellas, sueltas o almacenadas en contenedores, deberán comunicar vía E-mail al depósito Aduanero intraportuario de llegada, cantidad de mercadería individualizándola, unidad de medida, y número y serie de Contenedores si correspondiere, al momento de egreso de la misma del Depósito, con dos copias, por el mismo mecanismo, dirigidas una a la Administración de Aduanas de Montevideo y otra a la Dirección de Inspección de Aduanas.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

2. El Depósito de Llegada, al arribo físico de los bienes o mercaderías, procederá en forma inmediata a comunicar al Depósito de partida el ingreso de la misma, con dos copias dirigidas a la Administración de Aduana de Montevideo y Dirección de Inspección de Aduanas todo ello vía E-mail.
3. La Dirección de Inspección de Aduana constituirá un E-mail a los efectos de recibir la información descrita en los numerales que anteceden de la presente resolución.
4. Las antedichas oficinas controlarán el recibo de ambas comunicaciones y el tiempo que haya incurrido dicho traslado, pudiendo proceder a las inspecciones que consideren pertinentes en forma aleatoria, cuando las circunstancias, así lo justifiquen.
5. Los depositarios deberán facilitar y colaborar en las tareas de contralor que puedan efectuar las oficinas de esta Dirección Nacional de Aduanas.
6. La presente disposición entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.
7. Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página Web del organismo. Por la Asesoría Técnica – Relaciones Públicas comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay. Cumplido, archívese.

Dr. Víctor Lissidini

Director Nacional de Aduanas de Aduana